do mediante la casual Retardacion dentro de quinze dias Pri
meros siguientes Remitan a esta sub delegacion Por lo Respectibo
a el año proximo Pasado los testimonios de las ynposiziones de
las multas de esta clase con los mrs q Resulten, Poniendo estos en
el Depositario de dhos efectos nombrado Para este fin, y Por
lo respectibo a los años subsesibos, cumpliendo con lo Referido
Por todo el mes de henero de cada uno Por lo respectibo a su an
tecedente los testimonios de las ynposiziones de las multas
de dha clase Por los q se hara cargo al depositario en cuio Poder
entren a quien se le tomara la quenta formal, y con su Alcanze
se enbiara Uno, y otro a la contaduria y Receptoria Gl. de Penas
de camara, y Gastos de Justizia, con la separacion Prebenida Para q
sirban sus Productos en los fines q su Magd manda, y Para q en
todo tenga su debido cumplimto y q a dhas Justizias conste en
la Parte q a cada una corresponda y tocar Pueda, libro el presen
te a Perzibiendoles a su Debido cumplimto siento do el mes
de henero de cada año no Remiten los testimonios q se es pre
san con los mrs de las condenaziones q se hubiesen echo en sus
Pectibos Juzgados a cuio cumplimto se despacharan los apre
mios nezesarios hasta q tenga efecto lo mandado Por su Magd
fho en la Va de zieza a doze de marzo de mil setezientos y setenta =
Dn Franco de herrera y Nauarro = Por mdo de su Sria Juan
quiles ochoa

es copia de dho Despacho el q saque en Virtud de lo mandado
lo doi Por testimonio en abaran y marzo catorze de mil sete
zientos y setenta